

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 02 DE DICIEMBRE DE 2022

Asisten

PSN
D. Carlos Alcuaz Monente
D^a Ana Uzqueda Pascual
D. Marcos Guemberena Inestrillas
CPF
D. Aquilino Jiménez Pascual
D^a Liliana Goldáraz Reinaldo
D^a Alicia Eguía Andonegui
ACA
D. Carlos Ukar Arana
D^a Gabriela Díez Luqui
D. Jorge Moreno Lasterra
NA+
D. Javier Roncal Alfaro

En la villa de Caparroso a **dos de diciembre** del año dos mil veintidós, siendo las 09:00 horas, en el salón de sesiones, y previa citación realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Ayuntamiento de Caparroso bajo la Presidencia del sr. Alcalde, Don Carlos Alcuaz Monente, con la asistencia de los Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria del pleno de la corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria, y asistidos de mí, la secretaria.

Excusa su asistencia

D. Hugo Lizarraga Monente(NA+)

Abierta la sesión por la presidencia, se procede a la adopción de los siguientes acuerdos:

Secretaria

Ana Iribarren Pérez.

PRIMERO.- Aprobación inicial del Presupuesto General Único para el ejercicio de 2023 y de sus bases de ejecución.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta A lo largo de la legislatura hemos pedido en muchas ocasiones que los presupuestos se trabajen de otra forma, que se trabajen de forma compartida entre todos los grupos y por áreas, esa ha sido nuestra forma de creer que se tenían que aprobar los presupuestos y que se tenían que trabajar. Y sí que es cierto que en esta ocasión no se han vuelto a trabajar así, a pesar de que lo hemos pedido en muchas ocasiones. Es cierto que también el proyecto de presupuesto que nos habéis facilitado, tras estar revisándolo, consideramos que tiene carencias en determinadas áreas, creemos que se podrían hacer unos presupuestos más feministas, más progresistas, con perspectiva de género principalmente. Y sobre todo echamos en falta alguna partida de memoria histórica, puesto que en el último pleno, en el pleno de julio sí que te preguntamos al respecto y nos dijiste como que tenías en mente hacer algo antes de que terminara la legislatura. Es cierto que en este proyecto de presupuestos hemos echado en falta alguna partida relativa a la memoria histórica, más que nada después de la respuesta que nos diste, como digo, en el pleno de julio. Dicho esto, sí que es cierto que dentro del proyecto de presupuestos municipales 2023 hay partidas que nosotros y nosotras, como Adelante Caparroso Aurrera, hemos pedido a lo largo de toda la legislatura, como por ejemplo el acondicionamiento del paso inferior de la carretera nacional 121, entre la zona de los bares y la avenida de Navarra. Como la instalación de un bar con baños en el estadio Santa Fe, puesto que tras la renovación de los vestuarios el club Azkarrena se quedó sin una oficina, sin bar, sin baños, entonces, también solicitamos en varias ocasiones que se tuviera en cuenta eso. En otras ocasiones hemos pedido también, pues eso,

que se haga la renovación íntegra y completa de la biblioteca, hay una partida relativa a ella. También hemos pedido, concretamente para los presupuestos 2021, que se renovaran los tubos de climatización del club de jubilados y jubiladas, se ha recogido esa partida en los presupuestos. También están incluidos los presupuestos participativos. Y tras solicitar que el plan de igualdad, puesto que habíamos recibido más subvención, o íbamos a recibir más subvención en de este 2023, se aumentara la cantidad de la partida, que ha pasado de 4.000 a 5.000 euros. Por lo que a pesar de que no son nuestros presupuestos, como bien he dicho al principio, porque consideramos que se deberían haber trabajado de otra forma y de otra manera, en esta ocasión vamos a votar a favor, entonces contáis con los tres votos de Adelante Caparroso Aurrera para sacar adelante el presupuesto.

Javier Roncal manifiesta: Yo voy a votar en contra porque llevamos unos años que lo que habéis presentado no se acerca ni con mucho a la realidad.

Aquilino Jiménez manifiesta: Nosotros votaremos a favor, ya lo hablamos en la comisión y en el grupo de trabajo.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Nueve**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Alicia Eguía Andonegui) y 3 de ACA (Carlos Ukar, Gabriela Díez y Jorge Moreno).

- Votos en contra: **Uno** de Na+ (Javier Roncal).

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 267 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en el artículo 201 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, previo informe favorable de Secretaría e Intervención, por el presidente de la Corporación se eleva al Pleno el Presupuesto General Único para el ejercicio de 2023, para su aprobación inicial, enmienda o devolución, al cual se adjuntan las bases de ejecución, y que ha sido previamente debatido por los grupos en reuniones de trabajo mantenidas al efecto con fechas 21 y 25 de noviembre de 2022.

El resumen del presupuesto es el siguiente:

GASTOS: 4.160.000,00 €

INGRESOS: 4.160.000,00 €

En lo relativo a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, señala la interventora municipal en su informe que en la sesión del Congreso de los Diputados del pasado día 22 de Septiembre se apreció que en España concurren las circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad. En consecuencia, como ya sucedió para 2020, 2021 y 2022, quedan suspendidas las reglas fiscales en su aplicación a 2023.

Vistos los informes jurídicos, económico-financieros y las bases de ejecución del presupuesto, se ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General Único para el ejercicio de 2023, así como sus bases de ejecución, exponiéndose al público el expediente por plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente en secretaría y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Segundo.- Indicar que si no se formulan alegaciones o reclamaciones, el presupuesto y las bases de ejecución del mismo se entenderán aprobados definitivamente una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

Tercero.- Publicar, una vez aprobado definitivamente, el presupuesto resumido en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.- Publicar los presupuestos en la página web municipal, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Quinto.- Remitir a la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de quince días siguientes a la aprobación definitiva, copia del Presupuesto General.

SEGUNDO.- Aprobación inicial de la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Caparrosa para el año 2023.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y realiza la siguiente intervención: Antes de nada decir que la plantilla orgánica es la que es, comentaros que no hay ningún cambio respecto a lo del año pasado, excepto los cambios que hicimos este año, que eran lo de la intervención que pasaba a nivel A, con lo cual, lo demás queda exactamente igual, no sé si queréis comentar algo.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta: En nuestro caso nos vamos a abstener, más que nada porque ayer no pudimos estar en el grupo de trabajo de personal, ya te comenté Carlos que iba a ser difícil que los jueves pudiéramos venir, entonces, bueno, cuando nos convocasteis, como nos convocasteis con tan poco tiempo, pues no pudimos estar. Alcalde: quiero decir que como no iba a haber ninguna modificación, porque no se podía modificar nada y había que hacerlo antes del pleno, pues lo metimos ahí. Ukar: me comentó Ana por correo, pero sí que es cierto que hablamos justamente el viernes pasado y te comentamos que miércoles y jueves iba a ser difícil que pudiéramos estar aquí, entonces, bueno, dicho esto pues, nos vamos a abstener. Entendemos que es la propuesta que ha salido del consenso entre los representantes sindicales y el ayuntamiento. Alcalde: que es que no hay otra. Ukar: pero como tal, no estábamos, entonces, por esa razón, decidimos abstenernos.

Javier Roncal manifiesta: Yo me abstengo también porque no hemos estado en las reuniones.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Seis**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena) y 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Alicia Eguía Andonegui).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Cuatro**, 3 de ACA (Carlos Ukar, Gabriela Díez y Jorge Moreno) y 1 de Na+ (Javier Roncal).

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto el documento de Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2023 obrante en el expediente administrativo elaborado al efecto y la relación nominal de trabajadores recogidos ambos como Anexo I.

La plantilla propuesta fue objeto de negociación con los delegados sindicales de los trabajadores, en reunión de fecha 01 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se encuentra en este momento en vigor la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, cuyo articulado establece los límites y requisitos para la incorporación de personal al sector público local.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 235.2 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, las Plantillas Orgánicas de las Corporaciones Locales deben aprobarse anualmente con ocasión de la aprobación de los presupuestos.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 19, 20 y siguientes del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 271, en relación con el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar inicialmente la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Caparroso para el ejercicio 2023, conforme al Anexo I.

Segundo.- Someter el expediente a información pública en secretaría municipal por período de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones oportunas.

Tercero.- Indicar que si se formularan reclamaciones, el pleno adoptará acuerdo expreso relativo a la resolución de aquellas y a la aprobación definitiva de la plantilla orgánica. Si no se formularan reclamaciones, el expediente aludido se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el período de exposición pública señalado en el párrafo anterior.

TERCERO.- Solicitud de "BPXPORT XXI, S.L.U.", de indemnización de 47.286,50 € por ruptura del equilibrio económico del contrato de gestión, mediante la modalidad de concesión de servicios, para la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso en el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y realiza la siguiente intervención: En este tema, como ya sabéis estuvimos hablando con el abogado y aquí traemos simplemente, pues, es un tema muy técnico y es lo que nos ha propuesto el abogado. Por supuesto, es nuestro abogado defendiendo al máximo los intereses del ayuntamiento, si queréis algo más técnico, pues algún día si necesitáis algo más, pues ya le diremos al abogado, pero es que es algo muy técnico. Ha sido complicado porque la situación es especial, es diferente, es única, porque como bien dice el abogado, en los últimos 50 años en Europa no ha habido guerras, con lo cual, ni ha habido pandemias. Porque va un poco, unas son por la pandemia y otras por el tema del alza de precios, pero bueno el abogado, pues como es lógico, es nuestro abogado y nos defiende al máximo y en principio pues rechaza las tres solicitudes de Bpxport. Esto es el inicio, como quedará al final, pues tampoco sabemos.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta: En nuestro caso estamos a favor de que se desestime la indemnización por lo que votaremos a favor.

Javier Roncal manifiesta que votará a favor.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Alicia Eguía Andonegui), 3 de ACA (Carlos Ukar, Gabriela Díez y Jorge Moreno) y 1 de Na+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Se propone la adopción del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, en sesión que se celebrará el día 2 de diciembre de 2022, por el que se desestima íntegramente la solicitud formulada mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2021 por la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U.", dirigida al reconocimiento de una indemnización por importe de 47.286,50 euros correspondiente al periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, por el concepto de ruptura del equilibrio económico del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso.

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 3 de julio de 2017 se adjudicó a la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U." el contrato para la gestión integral de las instalaciones deportivas municipales de Caparroso, en la modalidad de concesión de servicios, formalizándose el correspondiente contrato con fecha 1 de septiembre de 2017.

2º.- En fecha 21 de diciembre de 2021 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de Caparroso instancia a nombre de Beñat Barrio Pascual, en

nombre y representación de “BPXPORT XXI, S.L.U.”, en solicitud de abono de una indemnización por importe de 47.286,50 euros correspondiente al periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, por el concepto de ruptura del equilibrio económico del contrato de gestión de servicio público, de servicios para la gestión de las instalaciones deportivas municipales de la citada entidad local.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ÚNICA.-. La solicitud formulada por la empresa concesionaria de la gestión de las instalaciones deportivas municipales se sustenta, por un lado, en la cita y transcripción de las sucesivas disposiciones administrativas promulgadas durante el periodo objeto de reclamación por las que se adoptan medidas específicas de prevención en las que debe desarrollarse la práctica deportiva como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, y, por otro, en la invocación de determinadas resoluciones judiciales dictadas en relación con el derecho a la compensación por la ruptura del equilibrio económico en los contratos administrativos.

Delimitada en los términos expuestos, la solicitud debe desestimarse en su integridad.

Al margen de la jurisprudencia menor citada por la reclamante, la doctrina legal en la materia se resume, entre otras muchas, en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 31 de enero de 2022, dictada en el recurso de casación número 3968/2020, en la que, con cita de resoluciones precedentes de la misma Sala, se declara:

“A continuación, la propia STS 1868/2016, de 20 de julio (F.J. 8º) ofrece una reseña de la jurisprudencia de esta Sala sobre diferentes aspectos relacionados con el equilibrio de las prestaciones en la contratación administrativa. Lo expresa la sentencia del modo siguiente:

(...) OCTAVO.- En apoyo de lo que acaba de exponerse es de reiterar la doctrina que esta Sala y Sección tiene establecida sobre estos tres aspectos de los contratos administrativos: el de su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas; el del alcance del principio y ventura; y el de cuáles son los supuestos en los que nuestro ordenamiento reconoce el derecho del contratista a reclamar de la Administración el reequilibrio económico del contrato.

Está plasmada en la sentencia de 28 de octubre de 2015 (casación núm. 2785/2014), confirmatoria de lo ya dicho en la anterior de 28 de enero de 2015 (Recurso núm. 449/2012), expresándose la primera así:

«(...) deben efectuarse sobre esos tres aspectos que acaban de enunciarse las consideraciones que siguen.

La primera es que el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rige en nuestro ordenamiento jurídico tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa. En cuanto a la primera debe mencionarse el artículo 1091 del Código civil, y sobre la segunda estas otras normas de la sucesiva legislación de contratos administrativos más reciente: el artículo 94 del TR/LCAP de 16 de junio de 2000, y los artículos 208 y 209 del TR/LCSP de 14 de noviembre de 2011.

La segunda es que la contratación administrativa se caracteriza también por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista (artículos 98 del TR/LCAP de 2000 y 215, 231 y 242 del TR/LCSP de 2011). Un elemento de aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación.

La tercera es que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos, consistentes en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración ("ius variandi" o "factum principis"), o por hechos que se consideran "extra muros" del normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible. Lo cual significa que no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, sino únicamente aquellas que sean reconducibles a esos tasados supuestos de "ius variandi", "factum principis", y fuerza mayor o riesgo imprevisible.

Esa regulación tasada de los supuestos excepcionales de restablecimiento del equilibrio económico del contrato ha estado presente en esa sucesiva legislación de contratos públicos que antes se ha mencionado. Así, los artículos 144 y 163 del TR/LCAP de 2000, que regulaban medidas de reparación para los supuestos de fuerza mayor y ejercicio del "ius variandi"; el artículo 248.2 de ese mismo TR/LCAP, introducido por la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que refiere el deber de la Administración de restablecer el equilibrio económico del contrato a los supuestos de "ius variandi", fuerza mayor, "factum principis" y previsiones del propio contrato; y el artículo 258.2 del TR/LCSP de 2011, que viene a reproducir el contenido del anterior precepto. Y en esa misma línea se han movido los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, que vienen a contemplar desequilibrios debidos a decisiones de la Administración.

Finalmente, la cuarta y última consideración es que, más allá de los supuestos tasados en la regulación general de la contratación pública, el reequilibrio sólo procederá cuando lo haya previsto el propio contrato y cuando una ley especial regule hipótesis específicas de alteración de la economía inicial del contrato y establezca medidas singulares para restablecerla»."

La aplicación de la doctrina transcrita obliga a rechazar la petición formulada por la concesionaria.

La situación que motiva la reclamación económica planteada por la empresa no puede encuadrarse en el concepto de fuerza mayor en su caracterización de hecho extraordinario, imprevisible e inevitable, ajeno o externo al ámbito en que se desenvuelve la relación contractual, conclusión que confirma el tenor de los artículos 239 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, y 170 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, de aplicación a las concesiones de servicios.

Del mismo modo, tampoco cabe entender que aquella situación obedezca en el presente caso al ejercicio por parte de la corporación local contratante de la facultad de modificar el contrato por razones de interés público a través de la imposición a la concesionaria de prestaciones distintas o más onerosas que las inicialmente contratadas.

En último lugar, no puede acogerse la pretensión de atribuir la pretendida existencia de un resultado negativo en la explotación del servicio a una actuación de la Administración Pública ("*factum principis*"), en su condición de tal, de la que se hubiera derivado la alteración de las condiciones en las que venía prestándose el servicio y que fuera la causante de una ruptura del equilibrio económico de la concesión.

De ser esta la intención de la solicitud formulada, a lo que parece apuntar la exhaustiva relación de las normas administrativas dictadas en relación con estas instalaciones durante la situación de crisis sanitaria, lo cierto es que la reclamante omite por completo toda alegación y prueba de que las medidas establecidas en aquellas disposiciones hayan determinado de un modo directo y efectivo una restricción o limitación para el desarrollo de las actividades deportivas respecto a la utilización que de ellas viniera realizándose por los usuarios en ejercicios anteriores y que, en consecuencia, sean tales medidas en sí mismas (y no la mera decisión de los usuarios, cualquiera que sea su motivación subjetiva, relacionada o no con la situación de crisis sanitaria) las causantes de la disminución de ingresos o incremento de los gastos que sirven de fundamento a la cuantía reclamada.

En este sentido, debe recordarse que, en tanto no quedase acreditada por la empresa la circunstancia señalada, la concesión de servicios no garantiza a la empresa el mantenimiento del número de usuarios de las instalaciones, ni, por tanto, un nivel de ingresos acorde con el mismo, sino que la variabilidad de ese dato (y del resultado mismo de la explotación) forma parte del riesgo operacional asumido por aquella y no genera, en el caso de determinar la aparición de pérdidas, un derecho del concesionario a la compensación de las mismas.

Por ello, en ausencia de toda justificación y prueba sobre estos extremos, la solicitud debe ser desestimada en su integridad; lo que exime, incluso de la necesidad de entrar en el análisis de los concretos datos económicos contenidos en ella, de los que en absoluto se desprende la cifra de pérdidas cuya compensación se reclama, dada la falta de justificación de determinadas partidas y conceptos, calculados como mera estimación o porcentaje, pero no soportados en documentación acreditativa de los respectivos gastos o ingresos.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación,

ACUERDA por mayoría absoluta:

1º.- Desestimar íntegramente la solicitud formulada mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2021 por la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U.", dirigida al reconocimiento de una indemnización por importe de 47.286,50 euros correspondiente al periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, por el concepto de ruptura del equilibrio económico del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U." con indicación de que frente a la misma podrá interponer los recursos procedentes.

CUARTO.- Solicitud de "BPXPORT XXI, S.L.U." de indemnización de 66.084,00 € por daños y perjuicios en la ejecución del contrato de gestión, mediante la modalidad de concesión de servicios, para la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta: Al igual que en el punto anterior, votaremos a favor de que se desestime la indemnización.

Javier Roncal manifiesta que votará a favor.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Alicia Eguía Andonegui), 3 de ACA (Carlos Ukar, Gabriela Díez y Jorge Moreno) y 1 de Na+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Se propone la adopción del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, en sesión que se celebrará el día 2 de diciembre de 2022, por el que se desestima íntegramente la solicitud formulada mediante escrito de fecha 10 de junio de 2022 por la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U.", dirigida al reconocimiento de una indemnización, por importe de 66.085 euros, en concepto de daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso.

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 3 de julio de 2017 se adjudicó a la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U." el contrato para la gestión integral de las instalaciones deportivas municipales de Caparroso, en la modalidad de concesión de servicios, formalizándose el correspondiente contrato con fecha 1 de septiembre de 2017.

2º.- En fecha 10 de junio de 2022 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de Caparroso instancia a nombre de Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de “BPXPORT XXI, S.L.U.”, a través de la que solicita el reconocimiento de una indemnización en importe de 66.085 euros en concepto de daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ÚNICA.-. La solicitud formulada por la empresa concesionaria de la gestión de las instalaciones deportivas municipales se fundamenta de modo expreso en el incremento producido en los costes de consumo energético y en las pérdidas soportadas como consecuencia del mismo, amparando su petición en la invocación de determinadas resoluciones judiciales dictadas en relación con el derecho a la compensación por la ruptura del equilibrio económico en los contratos administrativos.

Delimitada en los términos expuestos, la solicitud debe desestimarse en su integridad.

Al margen de la jurisprudencia menor citada por la reclamante, la doctrina legal en la materia se resume, entre otras muchas, en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 31 de enero de 2022, dictada en el recurso de casación número 3968/2020, en la que, con cita de resoluciones precedentes de la misma Sala, se declara:

“A continuación, la propia STS 1868/2016, de 20 de julio (F.J. 8º) ofrece una reseña de la jurisprudencia de esta Sala sobre diferentes aspectos relacionados con el equilibrio de las prestaciones en la contratación administrativa. Lo expresa la sentencia del modo siguiente:

(...) OCTAVO.- En apoyo de lo que acaba de exponerse es de reiterar la doctrina que esta Sala y Sección tiene establecida sobre estos tres aspectos de los contratos administrativos: el de su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas; el del alcance del principio y ventura; y el de cuáles son los supuestos en los que nuestro ordenamiento reconoce el derecho del contratista a reclamar de la Administración el reequilibrio económico del contrato.

Está plasmada en la sentencia de 28 de octubre de 2015 (casación núm. 2785/2014), confirmatoria de lo ya dicho en la anterior de 28 de enero de 2015 (Recurso núm. 449/2012), expresándose la primera así:

«(...) deben efectuarse sobre esos tres aspectos que acaban de enunciarse las consideraciones que siguen.

La primera es que el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rige en nuestro ordenamiento jurídico tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa. En cuanto a la primera debe mencionarse el artículo 1091 del Código civil, y sobre la segunda estas otras normas de la sucesiva legislación de contratos administrativos más reciente: el artículo 94 del TR/LCAP de 16 de junio de 2000, y los artículos 208 y 209 del TR/LCSP de 14 de noviembre de 2011.

La segunda es que la contratación administrativa se caracteriza también por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista (artículos 98 del TR/LCAP de 2000 y 215, 231 y 242 del TR/LCSP de 2011). Un elemento de aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación.

La tercera es que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos, consistentes en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración ("ius variandi" o "factum principis"), o por hechos que se consideran "extra muros" del normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible. Lo cual significa que no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, sino únicamente aquellas que sean reconducibles a esos tasados supuestos de "ius variandi", "factum principis", y fuerza mayor o riesgo imprevisible.

Esa regulación tasada de los supuestos excepcionales de restablecimiento del equilibrio económico del contrato ha estado presente en esa sucesiva legislación de contratos públicos que antes se ha mencionado. Así, los artículos 144 y 163 del TR/LCAP de 2000, que regulaban medidas de reparación para los supuestos de fuerza mayor y ejercicio del "ius variandi"; el artículo 248.2 de ese mismo TR/LCAP, introducido por la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que refiere el deber de la Administración de restablecer el equilibrio económico del contrato a los supuestos de "ius variandi", fuerza mayor, "factum principis" y previsiones del propio contrato; y el artículo 258.2 del TR/LCSP de 2011, que viene a reproducir el contenido del anterior precepto. Y en esa misma línea se han movido los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, que vienen a contemplar desequilibrios debidos a decisiones de la Administración.

Finalmente, la cuarta y última consideración es que, más allá de los supuestos tasados en la regulación general de la contratación pública, el reequilibrio sólo procederá cuando lo haya previsto el propio contrato y cuando una ley especial regule hipótesis específicas de alteración de la economía inicial del contrato y establezca medidas singulares para restablecerla»."

La aplicación de la doctrina transcrita obliga a rechazar la petición formulada por la concesionaria.

La situación que motiva la reclamación económica planteada por la empresa no puede encuadrarse en el concepto de fuerza mayor en su caracterización de hecho extraordinario, imprevisible e inevitable, ajeno o externo al ámbito en que se desenvuelve la relación contractual, conclusión que confirma el tenor de los artículos 239 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, y 170 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, de aplicación a las concesiones de servicios.

Del mismo modo, tampoco cabe entender que aquella situación obedezca en el presente caso al ejercicio por parte de la corporación local contratante de la facultad de modificar el contrato por razones de interés público a través de la imposición a la concesionaria de prestaciones distintas o más onerosas que las inicialmente contratadas.

En último lugar, no puede acogerse la pretensión de atribuir la pretendida existencia de un resultado negativo en la explotación del servicio a una actuación de la Administración Pública ("*factum principis*"), en su condición de tal, de la que se hubiera derivado la alteración de las condiciones en las que venía prestándose el servicio y que fuera la causante de una ruptura del equilibrio económico de la concesión. Por el contrario, la evolución de los costes de la energía, al margen de su alcance, no trae su causa de decisiones adoptadas por los poderes públicos, sino que obedece a diversas circunstancias que afectan a este concreto sector del mercado y que inciden de forma directa sobre uno de los componentes de gasto inherentes al propio funcionamiento de los servicios objeto de concesión y que conforman el riesgo operacional asumido por el contratista

Por otro lado, la genérica configuración de la reclamación como una solicitud dirigida al reconocimiento de una indemnización en concepto de daños y perjuicios, además de mostrarse incongruente con su pretendida motivación en la figura del reequilibrio económico de la concesión, tampoco presta sustento jurídico para su estimación, habida cuenta que la situación alegada no puede quedar encuadrada en el presupuesto legal determinante de la exigencia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, caracterizada por la existencia de una lesión que sea imputable, bajo un nexo de causalidad eficiente, al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y sobre la que no concurra a cargo del particular un deber jurídico de soportarla.

Por ello, y con independencia de otras medidas o decisiones que pudieran adoptarse bien por parte de los poderes públicos, bien en el seno de la relación contractual, la solicitud de abono de la indemnización reclamada debe ser desestimada en su integridad.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación,

ACUERDA por mayoría absoluta:

1º.- Desestimar íntegramente la solicitud formulada mediante escrito de fecha 10 de junio de 2022 por la mercantil "*BXPSPORT XXI, S.L.U.*", dirigida al reconocimiento de una indemnización, por importe de 66.085 euros, en concepto de daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U." con indicación de que frente a la misma podrá interponer los recursos procedentes.

QUINTO.- Solicitud de "BPXPORT XXI, S.L.U.", de indemnización de 103.470,59 € por ruptura del equilibrio económico del contrato de gestión, mediante la modalidad de concesión de servicios, para la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso en el ejercicio 2021.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta que votarán a favor.

Javier Roncal manifiesta que votará a favor.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Alicia Eguía Andonegui), 3 de ACA (Carlos Ukar, Gabriela Díez y Jorge Moreno) y 1 de Na+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Se propone la adopción del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, en sesión que se celebrará el día 2 de diciembre de 2022, por el que se desestima íntegramente la solicitud formulada mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022 por la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U.", dirigida al reconocimiento de una indemnización por importe de 103.470,59 euros correspondiente al ejercicio 2021, por el concepto de ruptura del equilibrio económico del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso.

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 3 de julio de 2017 se adjudicó a la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U." el contrato para la gestión integral de las instalaciones deportivas municipales de Caparroso, en la modalidad de concesión de servicios, formalizándose el correspondiente contrato con fecha 1 de septiembre de 2017.

2º.- En fecha 4 de agosto de 2022 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de Caparroso instancia a nombre de Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de "BPXPORT XXI, S.L.U.", en solicitud de abono de una indemnización por importe de 103.470,59 euros correspondiente al ejercicio 2021, por el concepto de ruptura del equilibrio económico del contrato de gestión de servicio público, de servicios para la gestión de las instalaciones deportivas municipales de la citada entidad local.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ÚNICA.-. La solicitud formulada por la empresa concesionaria de la gestión de las instalaciones deportivas municipales se sustenta, por un lado, en la cita y transcripción de las sucesivas disposiciones administrativas promulgadas durante el periodo objeto de reclamación por las que se adoptan medidas específicas de prevención en las que debe desarrollarse la práctica deportiva como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, y, por otro, en la invocación de determinadas resoluciones judiciales dictadas en relación con el derecho a la compensación por la ruptura del equilibrio económico en los contratos administrativos.

Delimitada en los términos expuestos, la solicitud debe desestimarse en su integridad.

Al margen de la jurisprudencia menor citada por la reclamante, la doctrina legal en la materia se resume, entre otras muchas, en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 31 de enero de 2022, dictada en el recurso de casación número 3968/2020, en la que, con cita de resoluciones precedentes de la misma Sala, se declara:

“A continuación, la propia STS 1868/2016, de 20 de julio (F.J. 8º) ofrece una reseña de la jurisprudencia de esta Sala sobre diferentes aspectos relacionados con el equilibrio de las prestaciones en la contratación administrativa. Lo expresa la sentencia del modo siguiente:

(...) OCTAVO.- En apoyo de lo que acaba de exponerse es de reiterar la doctrina que esta Sala y Sección tiene establecida sobre estos tres aspectos de los contratos administrativos: el de su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas; el del alcance del principio y ventura; y el de cuáles son los supuestos en los que nuestro ordenamiento reconoce el derecho del contratista a reclamar de la Administración el reequilibrio económico del contrato.

Está plasmada en la sentencia de 28 de octubre de 2015 (casación núm. 2785/2014), confirmatoria de lo ya dicho en la anterior de 28 de enero de 2015 (Recurso núm. 449/2012), expresándose la primera así:

«(...) deben efectuarse sobre esos tres aspectos que acaban de enunciarse las consideraciones que siguen.

La primera es que el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rige en nuestro ordenamiento jurídico tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa. En cuanto a la primera debe mencionarse el artículo 1091 del Código civil, y sobre la segunda estas otras normas de la sucesiva legislación de contratos administrativos más reciente: el artículo 94 del TR/LCAP de 16 de junio de 2000, y los artículos 208 y 209 del TR/LCSP de 14 de noviembre de 2011.

La segunda es que la contratación administrativa se caracteriza también por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista (artículos 98 del TR/LCAP de 2000 y 215, 231 y 242 del TR/LCSP de 2011). Un elemento de aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el

contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación.

La tercera es que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos, consistentes en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración ("ius variandi" o "factum principis"), o por hechos que se consideran "extra muros" del normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible. Lo cual significa que no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, sino únicamente aquellas que sean reconducibles a esos tasados supuestos de "ius variandi", "factum principis", y fuerza mayor o riesgo imprevisible.

Esa regulación tasada de los supuestos excepcionales de restablecimiento del equilibrio económico del contrato ha estado presente en esa sucesiva legislación de contratos públicos que antes se ha mencionado. Así, los artículos 144 y 163 del TR/LCAP de 2000, que regulaban medidas de reparación para los supuestos de fuerza mayor y ejercicio del "ius variandi"; el artículo 248.2 de ese mismo TR/LCAP, introducido por la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que refiere el deber de la Administración de restablecer el equilibrio económico del contrato a los supuestos de "ius variandi", fuerza mayor, "factum principis" y previsiones del propio contrato; y el artículo 258.2 del TR/LCSP de 2011, que viene a reproducir el contenido del anterior precepto. Y en esa misma línea se han movido los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, que vienen a contemplar desequilibrios debidos a decisiones de la Administración.

Finalmente, la cuarta y última consideración es que, más allá de los supuestos tasados en la regulación general de la contratación pública, el reequilibrio sólo procederá cuando lo haya previsto el propio contrato y cuando una ley especial regule hipótesis específicas de alteración de la economía inicial del contrato y establezca medidas singulares para restablecerla»."

La aplicación de la doctrina transcrita obliga a rechazar la petición formulada por la concesionaria.

La situación que motiva la reclamación económica planteada por la empresa no puede encuadrarse en el concepto de fuerza mayor en su caracterización de hecho extraordinario, imprevisible e inevitable, ajeno o externo al ámbito en que se desenvuelve la relación contractual, conclusión que confirma el tenor de los artículos 239 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 170 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, de aplicación a las concesiones de servicios.

Del mismo modo, tampoco cabe entender que aquella situación obedezca en el presente caso al ejercicio por parte de la corporación local contratante de la facultad de modificar el contrato por razones de interés

público a través de la imposición a la concesionaria de prestaciones distintas o más onerosas que las inicialmente contratadas.

En último lugar, no puede acogerse la pretensión de atribuir la pretendida existencia de un resultado negativo en la explotación del servicio a una actuación de la Administración Pública ("*factum principis*"), en su condición de tal, de la que se hubiera derivado la alteración de las condiciones en las que venía prestándose el servicio y que fuera la causante de una ruptura del equilibrio económico de la concesión.

De ser esta la intención de la solicitud formulada, a lo que parece apuntar la exhaustiva relación de las normas administrativas dictadas en relación con estas instalaciones durante la situación de crisis sanitaria, lo cierto es que la reclamante omite por completo toda alegación y prueba de que las medidas establecidas en aquellas disposiciones hayan determinado de un modo directo una restricción o limitación para el desarrollo de las actividades deportivas respecto a la utilización que de ellas viniera realizándose por los usuarios en ejercicios anteriores y que, en consecuencia, sean tales medidas en sí mismas (y no la mera decisión de los usuarios, cualquiera que sea su motivación subjetiva, relacionada o no con la situación de crisis sanitaria) las causantes de la disminución de ingresos o incremento de los gastos que sirven de fundamento a la cuantía reclamada.

En este sentido, debe recordarse que, en tanto no quedase acreditada por la empresa la circunstancia señalada, la concesión de servicios no garantiza a la empresa el mantenimiento del número de usuarios de las instalaciones, ni, por tanto, un nivel de ingresos acorde con el mismo, sino que la variabilidad de ese dato (y del resultado mismo de la explotación) forma parte del riesgo operacional asumido por aquella y no genera, en el caso de determinar la aparición de pérdidas, un derecho del concesionario a la compensación de las mismas.

Por ello, en ausencia de toda justificación y prueba sobre estos extremos, la solicitud debe ser desestimada en su integridad; lo que exime, incluso de la necesidad de entrar en el análisis de los concretos datos económicos contenidos en ella, de los que en absoluto se desprende la cifra de pérdidas cuya compensación se reclama, dado que la misma se calcula a través de meras conjeturas o estimaciones no justificadas mediante documentación acreditativa de los respectivos gastos o ingresos e incluye, asimismo, conceptos (como el referido al incremento de los costes energéticos) que se revelan ajenos a la propia situación de hecho que motiva la solicitud instada.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación,

ACUERDA por mayoría absoluta:

1º.- Desestimar íntegramente la solicitud formulada mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022 por la mercantil "*BPXPORT XXI, S.L.U.*", dirigida al reconocimiento de una indemnización por importe de 103.470,59 euros correspondiente al ejercicio 2021, por el concepto de ruptura del equilibrio económico del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad

de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U." con indicación de que frente a la misma podrá interponer los recursos procedentes.

SEXTO.- Dación de cuenta Resolución alcaldía de adjudicación anual de 2022 de parcelas comunales de cultivo para nuevos beneficiarios y resolución de adjudicación de un lote de la reserva del 5 %, conforme a los artículos 30 y 47 de la ordenanza de comunales de Caparroso.

Se da cuenta de la siguiente Resolución dictada por la alcaldía, en virtud de la facultad otorgada mediante acuerdo de este pleno de fecha 26 de octubre de 2022:

"RESOLUCION N° 399/2022, de 22 de noviembre de 2022, del Alcalde:-Presidente del M.I Ayuntamiento de Caparroso por la que adjudican lotes comunales de cultivo de adjudicación directa a nuevos beneficiarios del año 2022 y se resuelve la adjudicación provisional de un lote de la reserva del 5% en el Saso Nuevo realizada en subasta provisional a la SAT Belinda.

Don Carlos Alcuaz Monente, Alcalde:-Presidente del M.I Ayuntamiento de Caparroso,

Visto que en sesión celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Caparroso el día 26 de octubre de 2022 se aprobó provisionalmente la lista de admitidos al aprovechamiento de cultivo por la modalidad de adjudicación vecinal directa, que se expuso al público, sin que se presentara ninguna reclamación, por lo que se convirtió en definitiva y que es la siguiente:

Lista definitiva de admitidos por la modalidad de adjudicación vecinal directa: 2:

Nº	R.E.	Fecha	Interesado	Domicilio	Preferencia
1	1433	12/09/2022	Iribarren Hernández Álvaro	Virrey, 6 Desde el 11-03-2022	1º Regadío Saso 2º Sarda-Balsilla 3º Soto 4º Sotillo 5º Secano
2	1777	20/09/2022	Salvador Aguirre Víctor	Iñigo Arista, 26 Desde el 14-09-2022	1º Regadío Saso

Visto que en el mencionado acuerdo del pleno de fecha 26 de octubre de 2022 se aprobó también que en caso de no recibirse alegaciones, aprobándose de ese modo definitivamente las listas, se facultaba a la Alcaldía para resolver la adjudicación provisional del lote adjudicado en el Saso en subasta provisional, para su adjudicación al nuevo beneficiario y para adjudicar las parcelas comunales de cultivo de conformidad con dicho acuerdo, mediante resolución de alcaldía, dando cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

En base a esta habilitación se dicta la presente resolución.

Visto que los dos solicitantes han señalado como primera opción lote de regadío en el Saso nuevo y que los dos han justificado que son jóvenes agricultores.

Visto que existe UN lote vacante de regadío en el Saso nuevo, tras haberse dado de baja en el mismo su actual adjudicatario, Emilio Jiménez Litago, con las siguientes características:

SASO NUEVO:

POL	PARC	Corra	Lote Riegos	SUPER M ²	ROB	ALM	NUEVO ADJUDICATARIO	FECHA	EUROS 2018	EUROS 2022
2	21	Saso Nuevo	(Riegos 43 Ayto 42)	89156	99	4	José Emilio Jiménez Litago	2018	4.466,00	5.094,05

Visto que en el Saso nuevo existe UN lote que el Ayuntamiento reservó conforme al art 30 de la ordenanza, para atender a nuevos beneficiarios y que este lote se adjudicó de forma provisional en subasta celebrada el 17.01.2020.

Visto que el adjudicatario provisional de este lote es la Sat Belinda 727 NA y que el lote tiene las siguientes características:

SASO NUEVO:

LOTE	POL	PARC	Corra	Lote Riegos	SUPER M ²	ROB	ALM	NUEVO ADJUDICATARIO	FECHA	EUROS Adjudica	EUROS Licitación
32	2	22	saso	32	83.492	92	15	SAT BELINDA	Subasta 17/01/2020	7.064,10 €	4.167,00 €

Visto que en esta subasta provisional se estableció la condición resolutoria consistente en que la adjudicación de los lotes quedaría sin efecto por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso.

Considerando que el artículo 30 de la ordenanza dispone que:

“Artículo 30. El Ayuntamiento de Caparroso, se reservará una cantidad que no supere el 5 por ciento de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios, pudiendo ser adjudicados provisionalmente por el Ayuntamiento, bien en adjudicación directa o en subasta pública, quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente debiendo señalarse expresamente en el condicionado la pertinente condición resolutoria.”

Siendo el tenor literal de esta condición regulada en la cláusula 4ª del pliego aprobado para la subasta el 17.01.2020 el siguiente:

“CLÁUSULA 4ª. Plazo de adjudicación

.- Para los lotes del **Anexo I**, pertenecientes a la reserva del 5%, su adjudicación mediante esta subasta es **provisional**, ya que los terrenos que se subastan **están reservados para atender a nuevos beneficiarios**, por lo que el plazo de adjudicación será el siguiente: Desde la fecha de adjudicación definitiva, hasta el final del actual reparto general realizado para 8 años del comunal, que se ha fijado en el 31 de diciembre de 2026, siempre que no hubiera nuevos beneficiarios, puesto que el artículo 172 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra establece que: **“1. Al proceder a las adjudicaciones, a que se refiere esta Subsección, las entidades locales tendrán en cuenta la necesidad de reservar, para atender a nuevos beneficiarios, lotes**

de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el cinco por ciento del total inicial. 2. Los terrenos de cultivo reservados a que se refiere el número anterior podrán ser adjudicados provisionalmente por la entidad local, **quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente**. A estos efectos, se incluirá en el condicionado la pertinente condición resolutoria". Si hubiera nuevos beneficiarios, el Ayuntamiento dispondrá de las parcelas antes de finalizar los plazos señalados sin derecho a indemnización alguna a los adjudicatarios. **La adjudicación de estos lotes se entiende pues en precario de nuevos adjudicatarios que tuvieran derecho por el procedimiento de adjudicación vecinal directa. Sirva la presente de condición resolutoria**. La elección de los lotes concretos cuya adjudicación ha de rescindirse en virtud de esta previsión, se realizará por el Ayuntamiento mediante sorteo."

Dado que existe solamente un lote en la reserva del Saso Nuevo, no procede el sorteo.

Procede por tanto resolver la adjudicación realizada a SAT Belinda 727 NA, conforme a lo previsto en la cláusula 4ª del pliego aprobado para la subasta celebrada el 17.01.2020, para adjudicar este lote a uno de los dos solicitantes de comunal, como nuevos beneficiarios que son.

Considerando que Disposición Adicional Primera de la ordenanza municipal, que regula el comunal transformado en regadío por el Gobierno de Navarra dentro de las áreas regables del canal de Navarra, en el que se encuentra el **SASO NUEVO**, establece que:

"Para la adjudicación de los lotes que resulten de la modernización o transformación, se establece el siguiente orden de preferencia:

*A. En primer lugar, las explotaciones agrarias prioritarias familiares dirigidas por, o que cuenten con un **joven agricultor**."*

Considerando que la cláusula 9ª del pliego de condiciones que rige la presente adjudicación, aprobado en pleno de 29.08.2022 señala que:

*9ª.-Y en cuanto a la **adjudicación vecinal directa**, el reparto se realizará respetando lo establecido en el artículo 154 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra y 26 de la ordenanza, tal y como lo exige también la Resolución Nº 50 de 15 de enero de 2018 del Tribunal Administrativo de Navarra, es decir que se exige a los solicitantes la justificación de sus ingresos netos, con el fin de determinar la **superficie de los lotes** en función de la tierra sobrante tras el reparto vecinal prioritario, y con **criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos** de cada unidad familiar.*

Lo que ha de realizarse como indica el artículo 154 LFALN, con base en las unidades que se fijan reglamentariamente por zonas y tipos de cultivo.

Mediante acuerdo del pleno de 26 de octubre de 2022 se estableció que las adjudicaciones de este año 2022 debían de realizarse del siguiente modo:

1. Los dos solicitantes han señalado como primera opción tierra en el Saso Nuevo.
2. En el Saso nuevo hay en este momento un lote vacante y otro perteneciente a la reserva del 5% adjudicado provisionalmente en subasta.
3. A ambos solicitantes les corresponde lote en el Saso Nuevo.
4. Los dos han justificado que son jóvenes agricultores, por lo que los dos cumplen por igual y no sirve este criterio para dirimir entre ellos.

5. Se aplica por consiguiente el criterio de preferencia por menores ingresos netos, resultando que el lote del Saso Nuevo de mayor superficie, que es el de la parcela 21 de 99 robadas que deja libre Emilio Jiménez Litago, corresponderá a quien menores ingresos ha obtenido en 2021, que es D. Víctor Salvador Aguirre.
6. Y el lote de menor superficie, que es el de la parcela 22 de 92 robadas corresponde ser adjudicado al otro solicitante, D. Álvaro Iribarren Hernández.

Por todo lo cual,
HE RESUELTO:

Primero.- Resolver la adjudicación provisional realizada a la **SAT Belinda 727 NA** en subasta de fecha 17 de enero de 2020 y aprobada en sesión de pleno de 30 de enero de 2020, del aprovechamiento del siguiente Lote comunal de cultivo, para su adjudicación al nuevo beneficiario con derecho preferente D. Álvaro Iribarren Hernández:

SASO NUEVO:

LOTE	POL	PARC	Corra	Lote Riegos	SUPER M ²	ROB	ALM	NUEVO ADJUDICATARIO	FECHA	EUROS Adjudica	EUROS Licitación
32	2	22	saso	32	83.492	92	15	SAT BELINDA	Subasta 17/01/2020	7.064,10 €	4.167,00 €

Segundo.- Adjudicar a los vecinos titulares de unidad familiar admitidos definitivamente, el aprovechamiento de los lotes vecinales comunal de cultivo en el Saso Nuevo, con los siguientes datos:

SASO NUEVO:

POL	PARC	Corra	Lote Riegos	SUPER M ²	ROB	ALM	NUEVO ADJUDICATARIO	EUROS 2022
2	21	Saso Nuevo	(Riegos 43 Ayto 42)	89156	99	4	Víctor Salvador Aguirre	5.094,05
2	22	Saso Nuevo	32	83.492	92	15	Álvaro Iribarren Hernández	4.415,37

Tercero.- Señalar como **fecha** del cese del anterior adjudicatario del lote de la parcela 22, la SAT Belinda el día **31 de diciembre de 2022**. En esa fecha, la cosecha del anterior adjudicatario deberá estar levantada y la parcela deberá estar en las debidas condiciones para su normal aprovechamiento por el nuevo adjudicatario. La fecha de inicio del plazo de la adjudicación por el nuevo adjudicatario D. Alvaro Iribarren Hernández, el día **1 de enero de 2023**.

Cuarto.- La adjudicación de los lotes a los adjudicatarios, queda sometida a las siguientes condiciones:

A) El **plazo de adjudicación** de estos lotes de cultivo es hasta la finalización del vigente reparto comunal de cultivo realizado en 2018, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2.026.

B) El **canon** se satisfará en dos pagos semestrales junto con la contribución, de acuerdo con los precios aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, que se detallan a continuación:

- Lotes de Regadío:

4	Saso Nuevo	Precio: 48,55 euros/robada. Agua por cuenta del adjudicatario
----------	-------------------	---

C) Los adjudicatarios de las parcelas comunales, en el momento del **cese** del arrendamiento de los lotes de comunales que se les adjudica, deberán dejarlos en las **debidas condiciones** de cultivo, limpios de cualquier obstáculo etc..., de manera que en el momento de la nueva adjudicación el adjudicatario pueda realizar las labores agrícolas sin impedimento alguno, con la advertencia de que en el caso de que el adjudicatario cesante no realizase los trabajos pertinentes para ello, podrá realizarlos el Ayuntamiento con cargo al adjudicatario que cese en el cultivo.

D) El Ayuntamiento de Caparroso exigirá que el adjudicatario realice un cultivo **directo y personal** de la parcela comunal de cultivo adjudicada. A tales efectos se exigirá cualquier tipo de documentación que acredite este hecho y en concreto la declaración de la PAC que deberá presentarse en el Ayuntamiento de Caparroso por el adjudicatario con anterioridad al 30 de junio de cada año. En el caso de que el adjudicatario no realice un cultivo directo y personal se le excluirá de las parcelas comunales de cultivo adjudicadas sin que tenga derecho a la devolución del canon anual abonado al Ayuntamiento de Caparroso. Para realizar el seguimiento y control del cultivo directo y personal por los adjudicatarios y del buen uso en general del comunal adjudicado, se ha contratado un servicio de **guarderío**.

E) Se citará personalmente a los adjudicatarios de parcelas de **regadío** para la comprobación y entrega material de sus parcelas.

F) En todo lo no dispuesto en el presente acuerdo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Pliego de condiciones que rigen la adjudicación del actual reparto, aprobado en sesión del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2019, en la ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso (BON número 182 de 20 de septiembre de 2016) y en la normativa foral reguladora de la materia.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Caparroso.

Séptimo.- Dar cuenta al pleno en la próxima sesión ordinaria que éste celebre.

El Alcalde: Presidente Carlos Alcuaz Monente.”

SÉPTIMO.- Presupuestos Participativos 2022: Aprobación proyectos a ejecutar

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta: Nos parece correcto que se intenten desarrollar ambas propuestas, por lo que votaremos a favor.

Javier Roncal manifiesta: Lo tratamos en comisión, a favor.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Alicia Eguía Andonegui), 3 de ACA (Carlos Ukar, Gabriela Díez y Jorge Moreno) y 1 de Na+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto que en el Presupuesto municipal del presente año 2022, se encuentra incluida en una partida de gastos en el capítulo 6 de Inversiones reales denominada: Presupuestos Participativos, dotada con la cantidad de 10.000,00 euros.

Visto que en sesión de fecha 06/07/2022 el pleno aprobó el documento denominado: "Guía Presupuestos Participativos Caparroso 2022", que contiene la propuesta metodológica para el desarrollo de este proceso.

Visto que se ha realizado el proceso y que en el mismo se han presentado dos propuestas.

Habiéndose tratado este asunto por los corporativos en el grupo de trabajo celebrado el día 21 de noviembre de 2022.

Se ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar la ejecución de las dos propuestas presentadas en el procedimiento de los presupuestos participativos de 2022, que son las siguientes:

- Centro de lavado de bicicletas
- Rocódromo en el patio del colegio público

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la intervención municipal.

OCTAVO.- MP12/2022: Modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito en tres partidas. Aprobación inicial

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta: Queríamos preguntar cuándo se trataron estas modificaciones presupuestarias. Alcalde: no se han tratado, la interventora el lunes dijo tenéis un pleno el viernes, tenemos que hacer frente a algunos pagos de estas bolsas, no hay dinero y hay que meterlo en pleno urgente. Ukar: no, porque más o menos estamos de acuerdo con lo que se va a hacer, son trasposos de crédito razonables, pero no se ha tratado ninguna de las tres modificaciones presupuestarias en comisión. Cuando además, la semana pasada, el viernes estuvo reunida la comisión de Hacienda a la tarde. Alcalde: ya, pero es que esto ha sido, Ana te lo puede corroborar. Secretaria: el lunes. Alcalde: dijo, oye mira, estas tres partidas se pasan, han llegado otras facturas, porque la de parques y jardines pues entra ahí desde desinfecciones, desratización, o sea, es una bolsa de muchas cosas. Ukar: que sí, que sí, que lo vemos coherente, vaya. Alcalde: que no son de gastos porque sí y dijo, oye, tenéis pleno el viernes, necesito urgentemente, porque si no, legalmente no puedo pagar y así ha sido. Ukar: en nuestro caso pensábamos abstenernos en las tres, más que nada porque no se habían tratado y no sabíamos si se llegaron a tratar ayer en la comisión de personal o no, entonces por eso nos abstendremos en las tres modificaciones presupuestarias, más que nada por eso eh, no es que estemos en contra, ni mucho menos, sino porque no se han

trabajado en comisión de Hacienda y tuvimos la semana pasada una, que entiendo. Alcalde: ha sido posterior.

Javier Roncal manifiesta: Votaré a favor me fiaré de la interventora.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Siete**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Alicia Eguía Andonegui) y 1 de Na+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Tres**, de ACA (Carlos Ukar, Gabriela Díez y Jorge Moreno).

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Conforme al informe emitido por la interventora municipal, examinado el Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2022, se comprueba la falta de dotación presupuestaria suficiente en tres partidas presupuestarias.

Y considerando lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la Ley Foral de Haciendas Locales y 35 del Decreto Foral 270/1.998, de 21 de septiembre, se informa de la necesidad de hacer una modificación presupuestaria a través de suplemento de crédito y su financiación con cargo a subvención del Servicio Navarro de Empleo.

En este sentido, y en virtud de lo dispuesto en los mencionados artículos, el suplemento de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito previsto resulta insuficiente.

Visto que el presupuesto puede ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

Consta también en el expediente el informe de la secretaría municipal.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 214 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 12/2022, consistente en suplemento de crédito en tres partidas, financiado conforme al siguiente detalle:

Gastos:

Partida	Denominación	Importe
Bolsa 112		
1 16501 22100	Energía Alumbrado Público	19.000,00 €
1 17100 21000	Parques y Jardines	9.600,00 €
1 15330 20200	Arrendamiento almacenes	1.400,00 €
	SUMA.....	30.000,00 €

Ingresos: fuentes de financiación:

Partida	Denominación	Importe
1 87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	30.000,00 €
	SUMA.....	30.000,00 €

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, y en la base 9.4 de las bases de ejecución del presupuesto el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días naturales, previo anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el dispositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 12/2022, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

NOVENO.- MP13/2022: Modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito en una partida. Aprobación inicial

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta: Por las mismas razones votaremos abstención.
Alcalde: Pues por ejemplo en este caso, como ya sabéis, la energía la pagamos nosotros y luego Rockwool nos la paga a nosotros, si vale más, pues nos la pagan más y ya está, o sea que aquí nosotros hacemos de entrada y salida. Ukar: que son cosas razonables, pero que al final se deberían tratar estas cosas antes de traerlas a un pleno, extraordinario además.

Javier Roncal manifiesta que votará a favor.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate ate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Siete**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Alicia Eguía Andonegui) y 1 de Na+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Tres**, de ACA (Carlos Ukar, Gabriela Díez y Jorge Moreno).

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Conforme al informe emitido por la interventora municipal, examinado el Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2022, se comprueba la falta de dotación presupuestaria suficiente en una partida presupuestaria.

Y considerando lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la Ley Foral de Haciendas Locales y 35 del Decreto Foral 270/1.998, de 21 de septiembre,

se informa de la necesidad de hacer una modificación presupuestaria a través de suplemento de crédito y su financiación con cargo a ingresos.

En este sentido, y en virtud de lo dispuesto en los mencionados artículos, el suplemento de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito previsto resulta insuficiente.

Visto que el presupuesto puede ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

Consta también en el expediente el informe de la secretaría municipal.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 214 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 13/2022, consistente en suplemento de crédito en una partida, financiado conforme al siguiente detalle:

Gastos:

Partida	Denominación	Importe
1 16110 22100	Energía Eléctrica Rockwool y Biodiesel	2.200,00 €
	SUMA.....	2.200,00 €

Financiación:

Partida	Denominación	Importe
1-3999002	Ingresos Energía Eléctrica Rockwool y Biodiesel	2.200,00 €
	SUMA.....	2.200,00 €

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, y en la base 9.4 de las bases de ejecución del presupuesto el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días naturales, previo anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el dispositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 13/2022, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

DÉCIMO.- MP14/2022: Modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito en una partida. Aprobación inicial

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta: Por las mismas razones, abstención.

Javier Roncal manifiesta que votará a favor.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Siete**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Alicia Eguía Andonegui) y 1 de Na+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Tres**, de ACA (Carlos Ukar, Gabriela Díez y Jorge Moreno).

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Conforme al informe emitido por la interventora municipal, examinado el Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2022, se comprueba la falta de dotación presupuestaria suficiente en una partida presupuestaria.

Y considerando lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la Ley Foral de Haciendas Locales y 35 del Decreto Foral 270/1.998, de 21 de septiembre, se informa de la necesidad de hacer una modificación presupuestaria a través de suplemento de crédito y su financiación con cargo al Remante de Tesorería para gastos generales.

En este sentido, y en virtud de lo dispuesto en los mencionados artículos, el suplemento de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito previsto resulta insuficiente.

Visto que el presupuesto puede ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

Consta también en el expediente el informe de la secretaría municipal.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 214 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 14/2022, consistente en suplemento de crédito en una partida, financiado conforme al siguiente detalle:

Gastos:

Partida	Denominación	Importe
1 41210 22101	Agua riego comunal	20.000,00 €
	SUMA.....	20.000,00 €

Financiación:

Partida	Denominación	Importe
1-87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	20.000,00 €
	SUMA.....	20.000,00 €

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, y en la base 9.4 de las

bases de ejecución del presupuesto el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días naturales, previo anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el dispositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 14/2022, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

.....
Alcalde: Y comentaros un par de cosas que el otro día se me pasó comentaros, antes de terminar el pleno,

1.- Que la **residencia** de Caparroso cuenta con 10 plazas concertadas más, lo cual es una muy buena noticia en cuanto a la estabilidad, a viabilidad. Ukar: hasta 43? Ana: no, no, concertadas. Alcalde: no, no, concertadas. Ukar: Ah, concertadas, vale, vale. Alcalde: concertadas, estaba en 12, ahora sube a 22, da más estabilidad, viabilidad e incluso también es mucho mejor, que es lo más importante, porque al tener más plazas concertadas, tienen más exigencias por parte del Gobierno de Navarra, en cuanto a personal y otros temas. Entonces, puedes dar la enhorabuena a las trabajadoras principalmente y por supuesto a la empresa también.

2.- Y otro tema es que, no está cerrado aún, pero dentro de las partidas, todos los años hay una partida de **donaciones**, que en algunos casos, en muchos casos al final terminamos el año y no se gasta, entonces este año pues sea decidido dar 2.000 euros a la Asociación Española Contra el Cáncer.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente dió por finalizada la sesión a las 09:25 horas de que se extiende la presente acta que yo secretaria, certifico.

Caparroso a 2 de diciembre de 2022

EL ALCALDE:-PRESIDENTE

LA SECRETARIA